

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.613 · 1950

LEY 5613

Boletín Oficial, 30 de octubre de 1950 · 4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5613

LEY 5613

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el encabezamiento del artículo 436 (Libro Quinto, Sección II, Titulo IV: Procedimiento en los Juicios sobre Faltas) del Código de Procedimiento Penal, en la siguiente forma:

"El procedimiento ante los Intendentes Municipales u otras autoridades administrativas, por infracciones que no constituyan delitos se ajustará a las siguientes reglas":

ARTÍCULO 2°. Modifícase el inciso 2º del artículo 436 (Libro Quinto, Sección II, Título IV: Procedimiento en los Juicios sobre Faltas) del Código de Procedimiento Penal, en la siguiente forma:

"Inciso 2º. Se notificará al infractor inmediatamente, haciéndole saber por escrito la falta que se le imputa, a fin de que pueda alegar y probar lo que estime conveniente en el plazo perentorio de cinco días".

ARTÍCULO 3°. Modifícase el artículo 442 (Libro Quinto, Sección II, Título IV: Procedimiento en los Juicios sobre Faltas) del Código de Procedimiento Penal, en la siguiente forma:

"Artículo 442. Si a los treinta días de iniciada una denuncia o de procederse de oficio contra persona determinada, no se hubiere hecho la declaración a que se refiere el inciso 3º del artículo 436, ni notificado a la parte, el acusado quedará libre de pena".

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 5613. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).